



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por Invalidez solicitada por la C. Daniela Olivia García Sígala con número de empleado 19011, quien labora con nombramiento de Policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en virtud de que se encuentra imposibilitada para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de 06 años, 03 mes y tener 38 años de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Mtra. Norma Leticia Enderi González, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez por riesgo de trabajo emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42 y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

DICTAMEN

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - La C. Daniela Oliva García Sígala adquirió una antigüedad de 06 años, 03 meses desempeñándose como Policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 1173/2021, expedido por la Mtra. Norma Leticia Enderi González, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha 16 de julio de 2021, que contiene la certificación de los datos laborales de la trabajadora de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/065/2021 de fecha 09 de julio de 2021 expedido por el Dr. Luis Carlos Tarín Villamar, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 24 de marzo de 2015, misma fecha de alta; -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 5237, foja 37, libro 1095, con fecha de registro 09 de noviembre de 1982, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Chih. Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento de la trabajadora es el 21 de septiembre de 1982; -----

IV. Oficio número 72/2021, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha de emisión 10 de junio de 2021. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que la C. Daniela Olivia García Sigala presenta:

Valuación de incapacidad anatomofuncional: se valúa con el 100% (cien por ciento) de incapacidad anatomofuncional en base a los fragmentos 58, 106 y 125 del artículo 514 de Ley Federal del Trabajo. Que a continuación se describe: -----

FRAGMENTO	DESCRIPCION	PORCENTAJE
58	Rigidez articular del hombro, afectando principalmente la propulsión y la abducción, de	30%
106	Secuela de fractura del humero con deformación del callo de consolidación y atrofia muscular.	30%
125	Parresia de nervio radial lesionado arriba de la rama del triceps	50%

Conclusión: Tomando en cuenta lo anterior se concluye que la C. Daniela Olivia García Sigala. Presenta secuelas importantes y permanentes por fractura de humero derecho, lesión de nervio radial derecho y afectación de la movilidad del hombro derecho generando un pronóstico reservado para la vida, malo para la función que deriva de un riesgo de trabajo debidamente calificado y evaluado, predisponiendo a una incapacidad total y permanente, dando origen a una situación de invalidez, procedemos por lo tanto a lo señalado en los artículos. 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. --

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones: -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente:



Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo. -----

Artículo 30.- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa. -----

Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----

Artículo 35.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez. -----

Artículo 36.- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio; salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. -----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo. -----

Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador. -----

CUARTO.- Los requisitos contemplados en los Artículos 30, 31 y 35 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a la C. Daniela Olivia García Sígala, la pensión por invalidez solicitada, que será en un 100% del sueldo Regulador. -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Siendo el sueldo \$13,536.05 (TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$573.42 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$14,109.46 (CATORCE MIL CIENTO NUEVE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), cantidad mensual que deberá ser cubierta al 100% por el Instituto Municipal de Pensiones a partir del momento en que deje de prestar sus servicios la trabajadora.

SEXTO. - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión de invalidez de la C. Daniela Oliva García Sigala se efectuará quincenalmente.

Y conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

ATENTAMENTE

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES